

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 202

Bando declarando a los indios con iguales derechos que los españoles, concediéndoles además indulto

Don FRANCISCO JAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA, Rodríguez de Arezana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, caballero del Orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, juez conservador de éste, presidente de su Real Junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.

Sin embargo de que en 12 de enero último mandé publicar, como se verificó en esta capital y en todo el reino, el bando que promulgó el San Juan del Río el señor brigadier don Félix Calleja concediendo indulto a los reos de la insurrección que arrepentidos se presentasen a implorarlo en los términos prescritos, han continuado éstos cometiendo las más inauditas atrocidades; y aunque por lo mismo no merecían ya de disfrutar de dicha gracia, ni de alguna otra de su naturaleza, movido de los sentimientos de humanidad y caridad cristiana que son inseparables de mi corazón, he tenido por conveniente mandar cumplir y publicar la que las Cortes generales y extraordinarias se dignaron conceder por Real Decreto de 15 de octubre del año próximo pasado, cuyo tenor a la letra es el que sigue.

“Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que en las Cortes generales y extraordinarias,

congregadas en la real isla de León, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de esta península, quedando a cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de ultramar, como también sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las Cortes que desde el momento en que los países de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dejando sin embargo a salvo el derecho de tercero. Lo tendrá así entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular, y para disponer todo lo necesario a su cumplimiento.— *Ramón Lázaro de Dou*, presidente.— *Evaristo Pérez de Castro*, secretario.— *Manuel Lujan*, secretario.— Real isla de León 15 de octubre de 1810.— Al Consejo de Regencia.

Y para la debida ejecución y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes: Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. *Francisco de Saavedra*.— *Javier de Castaños*.— *Antonio de Escaño*.— *Miguel de Lardizábal y Uribe*. Real isla de León 15 de octubre de 1810.— A don Nicolás María de Sierra.”

Esta gracia debe ser tanto más estimable a los interesados, cuanto era de considerarse que sin embargo de ser tan benéficas y piadosas las intenciones de su majestad es difícil creer que quisiese extender un indulto tan general a los sectarios de la extraordinaria insurrección de este reino, si supiera que sobre ser inicuo, vil e inaudito su objeto, le ha privado ya en gran parte de los recursos necesarios para defender la nación, quitando la vida a muchos miles de ciudadanos y a no pocos patriotas beneméritos e inocentes, asesinados a sangre fría y del modo más infame; además de que ninguna provincia de las rebeladas ha hecho el reconocimiento que se previene sin ser antes sojuzgada a viva fuerza; pero advirtiéndole que debo economizar la sangre de los habitantes de estos dominios, no obstante que la que se derrama con lastimosa profusión es la de los revoltosos, como se ha visto en los repetidos triunfos que han seguido a muy poca costa las impertérritas y respetables armas del rey; he determinado promulgar el indulto concedido en el inserto Real Decreto, haciendo saber a todos los que siguen las abominables banderas de la insurrección que serán admitidos por última vez a la gracia que en él se concede, y que no deberán esperar piedad alguna si desaprovechan esta ocasión, en cuyo caso no darán cuartel a nadie los generales del ejército; que no serán comprendidos en la misma gracia los insurgentes que, habiendo sido indultados, han vuelto a abrazar el partido faccioso, ni los que cometan cualquier delito o exceso después de publicada la sobredicha gracia todo con arreglo a las leyes que tratan del asunto; que los expresados generales procurarán comunicarla oficialmente por todos los medios posibles a los principales caudillos Hidalgo y Allende y a todas las demás cabezas conocidas de los rebelados, intimándoles que en el acto que reciban estos avisos, deberán cesar en las hostilidades y contestar dentro de veinticuatro horas, en cuyo evento serán indultados todos, quedando los dos primeros y los ejecutores de los asesinatos cometidos en Guanajuato, Valladolid, Guadalajara y otros puntos a disposición de su majestad hasta que

enterado de lo ocurrido resuelva, respecto de ellos, lo que fuere de su real agrado; en la inteligencia de que si no contestan al referido aviso oficial en el término asignado, se tendrán por excluidos expresamente de la gracia; que lo serán igualmente todos cuantos los acompañen, si además de presentarse al general más inmediato, no se presentare también cada uno al justicia de su pueblo dentro de ocho días, residiendo en la provincia a que pertenezca, y de quince si fuere de otra; que pasado este término, respecto a que ya se hizo público el indulto anterior entre los rebeldes, y aún el presente por haberse insertado en la gaceta de 1 de enero de este año, no se admitirá a nadie la excusa de que lo ignora, y se procederá con todos como si a cada uno se hubiera notificado en su persona; que todos sin excepción en el referido término de ocho y quince días deben hacer su reconocimiento individual a la legítima autoridad soberana, representada y establecida en las cortes nacionales, verificándolo ante los expresados justicias, los cuales anotarán en un libro a los que lo ejecutaren, y pasado el término remitirán copia a la junta de seguridad y buen orden, para que me entere del efecto que haya tenido el citado Real Decreto; que si en el referido término depusieren las armas los ejércitos de los rebeldes e hicieren el reconocimiento, se extenderá el indulto a los presos dependientes de ellos que hay y hubiere hasta entonces, sin destinar ni ajusticiar a nadie, y suspendiéndose entretanto todo procedimiento contra ellos, a cuyo fin, luego que haya expirado el término, me darán los generales aviso de las resultas. Y para que llegue a noticia de todos esta resolución, mando se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del reino, remitiéndose los correspondientes ejemplares a los señores generales del ejército, intendentes de provincia, gobernadores, tribunales, magistrados y ministros a quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en el real palacio de México a 11 de febrero de 1811.— Francisco *Javier Venegas*.— Por mandado de su excelencia.— *José Ignacio Negreiros y Soria*.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602